

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO NO 177  
10 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Seca, Arroyo Junín, Caño Frayle y Quebrada Caimán, presentada por el Consorcio Palenquillo Vial 2023 con identificación tributaria No 901.668.803-3 para el proyecto denominado Mejoramiento del Tramo Vial La Estación-Palenquillo en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que el señor FERNELIS DE JESUS GUERRA MOJICA identificado con la C.C. No 77.094.764 actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO PALENQUILLO VIAL 2023 con identificación tributaria No 901.668.803-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Seca, Arroyo Junín, Caño Frayle y Quebrada Caimán, para el proyecto denominado Mejoramiento del Tramo Vial La Estación-Palenquillo en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Documento de conformación del Consorcio Palenquillo Vial 2023 integrado por CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S., con identificación tributaria No 800187267-4 y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S, con identificación tributaria No 900979443-6.
3. Otro sí al documento de conformación del consorcio, de fecha 23 de febrero de 2023.
4. Formulario del Registro Único Tributario del Consorcio Palenquillo Vial 2023.
5. Copia de Cédula de Ciudadanía del Señor FERNELIS DE JESUS GUERRA MOJICA
6. Documentos de los Consorciados Constructora y Promotora AR S.A.S.
7. Formulario del Registro Único Tributario de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S.
8. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.
9. Formulario del Registro Único Tributario de EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S.
10. Certificado de existencia y representación legal de EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.
11. Documento denominado “Anexo de condiciones contractuales del contrato de obra No 2023 04 0002 Mejoramiento del Tramo Vial La Estación- Palenquillo en el departamento del Cesar”- Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Cesar y Consorcio Palenquillo Vial 2023.
12. Certificación de fecha 12 de julio de 2023, suscrita por el Secretario de Planeación y obras Públicas del Municipio de Gamarra Cesar, en la cual indica “que la vía del tramo Vial la Estación – Palenquillo se encuentra localizada como vía terciaria”.
13. Certificación de fecha 12 de julio de 2023, suscrita por el Secretario de Planeación y obras Públicas del Municipio de Gamarra Cesar, en la cual indica, “Que en donde se está ejecutando el contrato número 2023 04 0002 cuyo objeto es el MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA ESTACIÓN-PALENQUILLO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, es una intervención en vía existente y que fue construida antes que la ley 99 del (sic) 1993”
14. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Continuación Auto No177 del 10 de noviembre del 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Seca, Arroyo Junín, Caño Frayle y Quebrada Caimán, presentada por el Consorcio Palenquillo Vial 2023 con identificación tributaria No 901.668.803-3 para el proyecto denominado Mejoramiento del Tramo Vial La Estación-Palenquillo en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar.

2

4. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
5. Oficio de fecha 12 de julio de 2023 mediante el cual Profesional Especializada del Grupo de Análisis de la procedencia –Subdirección Técnica de Consulta Previa –Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa solicita información adicional al Consorcio Palenquillo Vial 2023 para el proyecto denominado Mejoramiento del Tramo Vial La Estación- Palenquillo en el departamento del Cesar.
6. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.
7. A partir del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el “Modo Terrestre-Carretero”, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental.
8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente ,



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No177 del 10 de noviembre del 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Seca, Arroyo Junín, Caño Frayle y Quebrada Caimán, presentada por el Consorcio Palenquillo Vial 2023 con identificación tributaria No 901.668.803-3 para el proyecto denominado Mejoramiento del Tramo Vial La Estación-Palenquillo en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar.

Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 5.790.766 Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Nº	Descripción	Categoría	Unidad	Cantidad	Tarifa	Subtotal	Costo	Costo	Costo
1	13	\$ 6.117.734	1	2,5	0,1	0,21	\$ 342.557	\$ 856.393	\$ 2.183.363
1	13	\$ 6.117.734	1	2,5	0,1	0,21	\$ 342.557	\$ 856.393	\$ 2.183.363
B) VIÁTICOS									
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	0	\$ 306.887
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ A)									\$ 4.632.613
(B) Costos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 4.632.613
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 1.158.153
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>									<b>\$ 5.790.766</b>

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2023), Folio No. 2	\$ 250.959.276,000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.760,000
C) Vr del proyecto/ Vr SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV	25,627
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0,4%).	
<b>TARIFA MÁXIMA A APLICAR:</b>	<b>\$ 119.837,104</b>

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No177 del 10 de noviembre del 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Seca, Arroyo Junín, Caño Frayle y Quebrada Caimán, presentada por el Consorcio Palenquillo Vial 2023 con identificación tributaria No 901.668.803-3 para el proyecto denominado Mejoramiento del Tramo Vial 1.a Estación-Palenquillo en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar.

4

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 5.790.766

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Seca, Arroyo Junín, Caño Frayle y Quebrada Caimán, presentada por el Consorcio Palenquillo Vial 2023 con identificación tributaria No 901.668.803-3 para el proyecto denominado Mejoramiento del Tramo Vial la Estación-Palenquillo en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios del proyecto, y corrientes denominadas Quebrada Seca, Arroyo Junín, Caño Frayle y Quebrada Caimán, en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 4,5 y 6 de diciembre de 2023 con intervención de la Ingeniera Civil KEITHY MICHEL CABELLO LIÑAN y la Ingeniera Ambiental TIFFANY VILLAMIZAR LARRAZABAL. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Precisar si el proyecto corresponde o no, a una o varias de las actividades listadas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015.
3. Cuerpo de agua a utilizar
4. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
5. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
6. Área del cauce a ocupar
7. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
8. Autorización del propietario o propietarios de predios ( si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
9. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
10. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
11. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: El Consorcio Palenquillo Vial 2023 con identificación tributaria No 901.668.803-3, debe presentar a Corpocesar, determinación de procedencia o no de consulta previa expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal “e” del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, “**las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros:** e) “**las comunidades étnicas establecidas**”. Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que “**En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa**” y que la Directiva Presidencial No 08 del 9 de septiembre de 2020 señala como una etapa del proceso, la “**Determinación de procedencia de la consulta previa**”.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No177 del 10 de noviembre del 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Seca, Arroyo Junín, Caño Frayle y Quebrada Caimán, presentada por el Consorcio Palenquillo Vial 2023 con identificación tributaria No 901.668.803-3 para el proyecto denominado Mejoramiento del Tramo Vial La Estación-Palenquillo en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar.

5

del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

**ARTICULO TERCERO:** Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, Consorcio Palenquillo Vial 2023 con identificación tributaria No 901.668.803-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cinco millones setecientos noventa mil setecientos sesenta y seis pesos (\$ 5.790.766) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

**PARAGRAFO 1:** Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 24 de noviembre de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

**PARAGRAFO 2:** En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese al representante legal de Consorcio Palenquillo Vial 2023 con identificación tributaria No 901.668.803-3o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

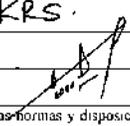
**ARTICULO SEPTIMO:** Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (10) días del mes de noviembre de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	KRS
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.  
Expediente No CGI-A - 072-2023

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5749960 - 018000915306